

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS54/12
WT/DS55/11
WT/DS59/10
WT/DS64/9
27 de agosto de 1998
(98-3300)

Original: inglés

INDONESIA – DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA INDUSTRIA DEL AUTOMÓVIL

Comunicación de Indonesia

La siguiente comunicación, de fecha 21 de agosto de 1998, dirigida por la Misión Permanente de Indonesia a la Delegación Permanente de la Comisión Europea, a las misiones permanentes del Japón y de los Estados Unidos y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD.

El 23 de julio de 1998, el Órgano de Solución de Diferencias adoptó el informe del Grupo Especial sobre el asunto Indonesia – Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil, reclamación formulada por el Japón, las Comunidades Europeas y los Estados Unidos. Como continuación de mi declaración hecha en la reunión del OSD de 23 de julio de 1998, deseo informarles de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), Indonesia cumplirá plenamente las recomendaciones y resoluciones del OSD adoptadas el 23 de julio de 1998.

En cuanto al programa de automóviles de febrero de 1996, tengo el agrado de informar al OSD de que por el Decreto Presidencial N° 20/1998, de 21 de enero de 1998, quedó derogada la Instrucción Presidencial N° 2/1996 y el Decreto Presidencial N° 42/1996, con lo que quedaron sin fundamento legal las subvenciones concedidas a los productores del vehículo nacional en forma de exención de los derechos de importación y del impuesto de lujo. Por otra parte, el Decreto del Ministro de Industria y Comercio N° 19/MPP/Kep/1/1998, de 21 de enero de 1998, derogó el Decreto N° 31/MPP/SK/2/1996 del mismo Ministerio y todos los reglamentos de aplicación de la Instrucción Presidencial N° 2/1996.

El Gobierno de Indonesia estima que estas medidas, adoptadas el 21 de enero de 1998, son una aplicación adecuada de las recomendaciones y resoluciones del OSD en relación con el programa de automóviles de febrero de 1996.

En lo que se refiere al programa de automóviles de 1993, aun teniendo el propósito de actuar con celeridad, Indonesia necesita un período de tiempo prudencial para examinar todas las opciones que se le presentan para cumplir sus obligaciones adquiridas en la OMC. En este contexto, Indonesia necesitará tiempo hasta el 23 de octubre de 1999 como máximo. Agradeceré que el OSD apruebe la solicitud de Indonesia relativa al plazo prudencial para la aplicación de las recomendaciones del OSD acerca del programa de vehículos de 1993.
